

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiendo hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil). No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRIPCIONES

En la capital, de mes, pago adelantado, 5 pesetas  
Fuera, por razón de franquicia, trimestre, 19

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria, 4 y Sta. Eulalia, 2.

En Carretera (barrio Peral), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta por cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consignen en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 13 de 15 Enero.)

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de esta provincia y el Juez de instrucción de la Universidad de esta Corte, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal del referido distrito denunció el Fiscal el hecho de que el coche de punto, número 645, perteneciente a D. Manuel Carrizo, no llevaba a la derecha del pescante la tablilla «a relevar», hecho que reviste los caracteres de una falta definida en el número 4.º del art. 599 del Código penal, en relación con el art. 19 del reglamento de Carruajes de 29 de Mayo de 1890 y el 94 de las Ordenanzas municipales:

Que acordada la celebración del correspondiente juicio de faltas, el denunciado propuso en dicho acto la declinatoria de jurisdicción, excepción que fué desestimada, y continuando el juicio, el denunciado propuso como prueba que se pidiera al Ayuntamiento una certificación en que constara que, si bien el Ayuntamiento había establecido en principio la fijación de la tablilla «a relevar», eso no se había llevado a efecto, por estimarse como insuficiente al objeto propuesto:

Que el Juzgado declaró no haber lugar a practicar la indicada prueba, y condenó al denunciado a la multa de 10 pesetas y costas del juicio:

Que interpuesta apelación por D. Manuel Carrizo, y remitidas las diligencias al Juzgado de instrucción de la Universidad, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia, a instancia de Don Manuel Carrizo y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que el servicio de carruajes está bajo la acción inmediata de las Corporaciones municipales, como uno de los objetos comprendidos en el apartado 1.º del art. 72 de la vigente ley Municipal, referente a la comodidad del vecindario, formando para ello las Ordenanzas de policía urbana, de cuyo cumplimiento está encargado el Alcalde, dictando al efecto las bandos y disposiciones que tenga por conveniente, según el párrafo quinto del art. 114 de la expresada ley; en que las Ordenanzas de Madrid en su cap. 27 contienen algunos preceptos relativos a la forma en que ha de hacerse el servicio de coches de plaza, y aunque ninguno de ellos tenga por objeto la reforma indicada, el Alcalde podrá establecerla, por lo que es indudable que, existida o no la falta que el Juzgado supone, dicha falta sería gubernativa y no podría ser corregida por los Tribunales ordinarios, pudiendo, por tanto, suscitarse contiendas de competencia, según lo establecido en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción alegando: que los Jueces municipales son competentes para conocer de las faltas que se cometan en el término de su jurisdicción; que a los mismos Jueces compete castigar los hechos que se reputen como faltas con arreglo al libro 3.º del Código penal, entre los cuales están comprendidas en el núm. 4.º del art. 599 las infracciones de los reglamentos, Ordenanzas y bandos de carruajes públicos; que no hay ley alguna vigente que expresamente, o sea con exclusión de toda otra jurisdicción, atribuya el castigo de las infracciones de las Ordenanzas municipales de carruajes públicos a las Autoridades administrativas, puesto que, no sólo se hallan comprendidas en el citado artículo del Código, sino que el 94 de las Ordenanzas municipales de esta Corte excluye aquel supuesto al mandar que el Alcalde, si el hecho cometido fuera de los comprendidos en el Código penal en concepto de falta o delito, se abstenga de todo conocimiento y remita el tanto de culpa al Juez que correspondiera; y por último, que según la doctrina sustentada por el Tribunal Supremo en algunos casos analógicos, al interpretar el alcance del artículo 625 del Código penal, los preceptos del libro 3.º del mismo no excluyen ni limitan las atribuciones que competen a los funcionarios de la Administración para corregir gubernativamente las faltas, y tampoco pueden esas atribuciones administrativas excluir ni limitar la aplicación judicial de las disposiciones penales; el Juez citaba el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el 271 de la ley orgánica del Poder judicial y varias sentencias del Tribunal Supremo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe a los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, o cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios o especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que atribuye a la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policía urbana y rural, o sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 599 del Código, según el cual, serán castigados con las penas de 5 a 50 pesetas de multa o represión los que infringieren los reglamentos, Ordenanzas o bandos relativos a carruajes públicos:

Visto el art. 625 del mismo Código que dice: «En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales o particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, a no ser que se determinare otra cosa por leyes especiales. Conforme a este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales o cualesquiera otras especiales competen a los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes.»

Visto el art. 18 del reglamento para el servicio de carruajes de plaza de esta Corte, que previene que dichos carruajes a la derecha del pescante llevarán también un tarjetón de igual forma y dimensiones del «se, alquila» que dirá «a relevar». Este tarjetón, al levantarse, ha de quedar de tal manera asegurado, que solamente en el establecimiento donde releve pueda bajarse:

Visto el art. 40 del mismo reglamento, que dice lo siguiente: «el correctivo de las faltas reglamentarias será impuesto por el excelentísimo Sr. Alcalde. Cuando algún cochero resulte culpable de embriaguez, infidelidad, escándalo o ineptitud, se pondrá nota en la hoja de servicios que constará en la oficina del ramo, procediéndose a la inhabilitación en su caso, y dando conocimiento de la resolución que se adopte al Negociado de Ingresos y a la oficina del ramo.»

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar al presente conflicto reviste carácter esencialmente administrativo, por tratarse de una cuestión de policía urbana relativa a las reglas a que han de sujetarse los carruajes de plaza:

2.º Que la corrección de la falta denunciada corresponde al Alcalde, según el art. 40 del reglamento citado:

3.º Que el mismo Código penal reconoce las facultades que a la Administración corresponden para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes, lo cual acontece en la presente contienda jurisdiccional, puesto que, como se ha indicado, se trata de una cuestión de policía urbana y de un reglamento dictado por el Ayuntamiento de esta Corte para los carruajes de plaza que en la misma prestan servicio;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración.

Dado en Palacio a veintisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(«Gaceta» núm. 7 de 7 Enero.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.386.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

RELACION de los expedientes de minas abandonados y declarados fenecidos y sin curso desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre del año anterior, que se publica con arreglo á lo prevenido en el párrafo último del art. 75 del reglamento para la ejecución de la ley de Rano.

Número del expediente.	Nombres.	Término.	Interesado.	Representantes.	Fecha de la cancelación.	Causas de la cancelación.	OBSERVACIONES
10.206	Diminutivo.	La Unión.	D. José Martínez Pagán.	D. Pablo Nogués.	R. O. 25 Octubre 1894.	Falta de terreno franco.	
11.169	Orán.	Cartagena.	» José Crespo.	» El mismo.	Id.	Id.	
11.825	Santa Clara.	Pliego.	» Jacaquin Romero.	» Rafael Lario.	7 Enero 1895.	Por renuncia.	
11.834	La Habana.	Mula.	» Cristóbal Zapata.	» El mismo.	Id.	Id.	
12.044	Perona.	Cartagena.	» Francisco Perona Albaladejo.	» El mismo.	28 Agosto 1895.	Falta de terreno franco.	
9.769	El Puracé.	Id.	» José María Vera García.	» Pablo Nogués.	Id.	Id.	
11.327	El Mochuelo (demasia).	Lorca.	» Francisco Fernández Luna.	» Mariano Baleriola.	31 Julio 1895.	Por renuncia.	
11.345	Vicenta (Id.)	Id.	» El mismo.	» El mismo.	Id.	Id.	
12.087	El Agulla.	Aguilas.	» Pablo Nogués.	» »	23 Julio 1895.	Id.	
9.725	Resarcimiento.	Lorca.	» El mismo.	» »	27 Id. Id.	Id.	
11.274	Ellas.	Murcia.	» Miguel Iniesta Gómez.	» »	23 Id. Id.	Id.	
12.029	Santa María.	Lorca.	» Diego Roca García.	» Pablo Nogués.	9 Id. Id.	Por falta de terreno franco.	
12.026	San Francisco.	Id.	» Francisco Gasque y Gasque.	» »	Id.	Por renuncia.	
12.126	El Cazador.	Cehegin.	» Manuel Bernal Aroca.	» Pablo Nogués.	12 Septiembre 1895.	Id.	
12.127	El Yunque.	Id.	» El mismo.	» Pablo Nogués.	Id.	Id.	
12.129	Pico de Oro.	Id.	» El mismo.	» El mismo.	Id.	Id.	
12.130	San Antonio.	Fuente-álamo.	» Antonio Nieto Sánchez.	» El mismo.	Id.	Id.	
12.131	Zalamea.	Jumilla.	» Pablo Nogués.	» »	17 Septiembre 1895.	Id.	
12.143	G. W. Ravolins.	Cartagena.	» Luis Brugarolas Pérez.	» »	Id.	Id.	
9.687	Prevención.	Jumilla.	Sociedad Anónima de Minas de Apatitas.	» Pablo Nogués.	14 Septiembre 1895.	Por renuncia.	
10.699	Desengaño El	Aguilas.	D. Emilio Gil y Casas.	» Ignacio Basterrechea.	20 Id. Id.	Por no presentar papel reintegro.	
11.807	Marianita.	Fuente-álamo.	» El mismo.	» »	Id.	Id.	
11.664	Esperanza La	Aguilas.	» Jesualdo Golf y Soriano.	» »	Id.	Id.	
11.923	San Vicente Ferrer.	Mazarrón.	» Miguel Ruiz Blesa.	» Antonio Barrenas.	Id.	Id.	
12.117	Purísima Concepción.	Totana.	» Antonio Barrenas Contreras.	» »	Id.	Id.	
9.599	Carolina (demasia).	Unión.	Sociedad La Extranjera.	» José María Egea.	25 Septiembre 1895.	Por renuncia.	
11.672	Chimborazo.	Cartagena.	D. José María Vera García.	» Pablo Nogués.	17 Octubre 1895.	Por Real orden de 23 Octubre 1894.	
12.148	Canario El	Mazarrón.	» Juan Bautista Ortega.	» Anselmo Bañón.	8 Id. Id.	Por renuncia.	
12.150	Dulce nombre.	Cartagena.	» José Ruiz Pérez Carrión.	» Rafael Lario.	Id.	Por no presentar carta de pago.	
12.151	Pura.	Lorca.	» Antonio Barrenas.	» »	Id.	Id.	
12.153	Santa Eloisa.	Id.	» Eusebio Victoria Sánchez.	» »	Id.	Id.	
12.133	Niño Alfonso.	Fuente-álamo.	» Antonio Nieto Sánchez.	» Pablo Nogués.	17 Octubre 1895.	Id.	
12.159	Segunda Ventura.	Cartagena.	» Luis Angosto.	» Vicente Daviu.	23 Id. Id.	Id.	
12.122	Amparo (demasia).	Id.	» Andrés Teulón Bisso.	» Pablo Nogués.	2 Noviembre 1895.	Id.	
12.189	Guillermo L. Driessen.	Id.	» Luis Brugarolas.	» »	31 Octubre 1895.	Id.	
					30 Diciembre 1895.	Id.	

Murcia 11 de Enero de 1896. — El Jefe interino del Distrito, Antonio Belmar.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia del cólera en Tokio (Japón), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del expresado Septiembre;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes del referido punto, sea cual fuere la fecha de salida y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden con cualquier clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los demás puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Tokio, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1896.—Cos-Gayón.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y las Palmas.

(«Gaceta» núm. 12 de 12 Enero.)

## Subsecretaria.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia del cólera en Hama y Homs (Asia Menor), y conforme á lo prevenido en el art. 36 de la ley de Sanidad, y en las reglas 1.ª, 6.ª y 8.ª de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; esta Subsecretaria ha resuelto sean sometidas á tres días de observación, como mínimo, ó los que correspondan, en los términos que previene la Real orden de 10 de Septiembre del mismo año, los buques procedentes de los puertos comprendidos dentro de la distancia de 165 kilómetros de los referidos puntos, sea cual fuese la fecha de salida y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta orden con patente limpia ó con nota de casos sospechosos de cólera, cualquiera que sea la forma en que se exprese.

Si en la nota se consigna algún caso de cólera confirmado, deberá ser despedido el buque á lazareto sucio, dando cuenta á esta Subsecretaria.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1896.—Marqués del Vadillo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

(«Gaceta» núm. 12 de 12 Enero.)

## Segunda sección.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.394.

## Montes.

No habiéndose presentado postores á las tres primeras subastas de leñas de monte bajo de los del Estado de Yecla, durante el año forestal de 1895 á 96; he dispuesto se celebre ante aquella Alcaldía, una cuarta licitación el día 31 del actual á las diez de su mañana, bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de novecientos noventa pesetas.

Los pliegos de condiciones y estado de aprovechamiento se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Yecla.

Murcia 14 de Enero de 1896.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

Número 1.395.

## Montes.

No habiéndose presentado postores á las tres primeras subastas de leñas de monte bajo de los comunales de Blanca, durante el año forestal de 1895 á 96; he dispuesto se celebre una cuarta licitación, el día 31 del actual á las diez de su mañana, bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de setecientos cuatro pesetas.

Los pliegos de condiciones y estado de aprovechamiento se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Blanca.

Murcia 14 de Enero de 1896.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

Número 1.366.

## Jefatura de minas de Murcia.

Número 12.195.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Alfonso Pérez Huertas, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 30 de Diciembre último, solicitando se le concedan treinta y nueve pertenencias para la mina denominada *Segunda Santa Sofía*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y paraje llamado Torre de Nicolás Pérez, diputación de Perin; lindando por N. y E. con los registros «San Miguel» y «Alfonsita», y por los demás vientos con terreno franco al parecer, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Setendrá por punto de partida el ángulo NO. de la mina «San Miguel» número 12.152; y desde él en dirección E. se medirán 100 metros y fijará la primera estaca; primera á segunda S. 900; segunda á tercera O. 800; tercera á cuarta N. 300; cuarta á quinta E. 400, quinta á sexta N. 300; sexta á séptima E. 300; séptima á octava N. 300, y octava á primera E. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Enero de 1896.—Antonio Belmar.

## Quinta sección.

Número 1.380.

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden de 31 de Diciembre último, se ha servido adjudicar las fincas que á continuación se expresan, á favor de los individuos que también se designan.

Número del inventario.	Procedencia de las fincas.	Nombre de los rematantes.	Importe. Pesetas Cént.
1.003	Clero.	Manuel Buitrago Vieja.	1.041
1.004	Id.	José María Solís.	12.008
1.005	Id.	Antonio Camacho Mora.	660
849	Estado.	José María Grao.	7
850	Id.	Laureano Polidano Alguacil.	8
856	Id.	Juan Salmerón González.	18
884	Id.	Laureano Polidano Alguacil.	3
885	Id.	Miguel Martínez Carrasco.	35
886	Id.	Laureano Polidano Alguacil.	30
887	Id.	El mismo.	3
888	Id.	El mismo.	4
889	Id.	El mismo.	5
890	Id.	El mismo.	6
891	Id.	El mismo.	1
892	Id.	El mismo.	5
893	Id.	El mismo.	45
894	Id.	Feliciano Martínez Iglesias.	11
895	Id.	Laureano Polidano Alguacil.	5
896	Id.	El mismo.	30
913	Id.	Pedro Ferrer Prieto.	7
914	Id.	El mismo.	7
915	Id.	El mismo.	3
916	Id.	El mismo.	5
917	Id.	El mismo.	8
918	Id.	El mismo.	5
919	Id.	El mismo.	4
920	Id.	El mismo.	27
921	Id.	El mismo.	7
922	Id.	El mismo.	6
923	Id.	El mismo.	15
924	Id.	Juan Cuartero Alarcón.	34
925	Id.	El mismo.	34
926	Id.	El mismo.	16
927	Id.	El mismo.	12
929	Id.	El mismo.	12
930	Id.	El mismo.	12
931	Id.	El mismo.	8
932	Id.	El mismo.	160
933	Id.	El mismo.	12
934	Id.	El mismo.	62
935	Id.	Ubaldo Puche Dominguez.	2.200
936	Id.	El mismo.	2.600
937	Id.	El mismo.	3.100
953	Id.	Juan María Jaén Yarza.	1
954	Id.	José Peña Marín.	3
955	Id.	El mismo.	16
957	Id.	Juan María Jaén Yarza.	10
958	Id.	El mismo.	8
988	Id.	Jesús y Emiliano Artero del Campo.	2
990	Id.	Antonio Cuadrado Pérez.	3
991	Id.	El mismo.	6
992	Id.	El mismo.	10
993	Id.	El mismo.	3
994	Id.	El mismo.	6
995	Id.	Jesús Artero.	19
996	Id.	Antonio Cuadrado Pérez.	11
997	Id.	El mismo.	15
1.000	Id.	Jesús y Emiliano Artero del Campo.	16
1.001	Id.	El mismo.	33
1.002	Id.	Jerónimo Martínez Vera.	31
1.003	Id.	El mismo.	21
1.004	Id.	El mismo.	21
1.005	Id.	El mismo.	31
1.006	Id.	El mismo.	51
1.007	Id.	El mismo.	231
1.008	Id.	El mismo.	201
1.009	Id.	El mismo.	75
1.010	Id.	El mismo.	231
1.011	Id.	El mismo.	131
1.012	Id.	El mismo.	161
1.013	Id.	El mismo.	61
1.014	Id.	El mismo.	341
1.015	Id.	El mismo.	5
1.016	Id.	El mismo.	83
1.017	Id.	El mismo.	29
1.018	Id.	El mismo.	47
1.019	Id.	El mismo.	74
1.020	Id.	El mismo.	55
1.021	Id.	El mismo.	44

Número del inventario	Procedencia de las fincas.	Nombre de los rematantes.	Importe.	
			Pesetas	Cénts.
1.022	Estado.	Jerónimo Martínez Vera.	65	
1.023	Id.	Alfonso Segura García.	88	
1.024	Id.	Jerónimo Martínez Vera.	27	
1.025	Id.	El mismo.	83	
1.026	Id.	El mismo.	21	
1.027	Id.	El mismo.	35	
1.028	Id.	Ginés García Navarro.	15'50	
1.029	Id.	El mismo.	29	
1.030	Id.	Alfonso Segura García.	11	
1.031	Id.	Ginés García Navarro.	31'50	
1.032	Id.	Alfonso Segura García.	22	
1.033	Id.	El mismo.	5	
1.034	Id.	El mismo.	17	
1.035	Id.	El mismo.	12	
1.036	Id.	El mismo.	3	
1.037	Id.	El mismo.	18	
1.038	Id.	El mismo.	75	
1.039	Id.	El mismo.	20	
1.040	Id.	El mismo.	7'50	
1.041	Id.	El mismo.	16'50	

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de los interesados y a los efectos de la notificación prevenida por la instrucción vigente.  
Murcia 10 de Enero de 1896.—El Administrador de Hacienda, Raimundo Ochoa.

Número 1.373.  
**EXTRARRADIO DE MURCIA**  
—  
**IMPUESTO DE CONSUMOS ENCABEZADOS Y CONCERTADOS**

1.º y 2.º trimestre de 1895-96.

Don Salvador Illán Clares, Agente ejecutivo del impuesto de consumos.

Hago saber: Que no habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 1.º y 2.º trimestre del corriente año económico los contribuyentes por el impuesto de consumos en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 5.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, por orden del Sr. Alcalde con esta fecha se ha dictado providencia declarando incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas a los indicados contribuyentes, en la inteligencia de que si transcurrido el plazo de cinco días, a contar desde esta fecha, que marca la referida instrucción, no satisfacen los morosos el principal y recargos correspondientes, se procederá al apremio de segundo grado.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.  
Murcia 12 de Enero de 1896.—El Agente ejecutivo, P. O., José Parra.

**Octava sección.**

Número 1.393.  
**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LORCA**

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que habiendo cesado en el cargo de Procurador de este Juzgado Don Julián Jesús Molina y Mota, el cual ha solicitado el levantamiento de la fianza de cinco mil pesetas que para el ejercicio de dicho cargo tenía prestada, se anuncia por medio del presente edicto a los efectos del artículo ochocientos

ochenta y cuatro de la ley orgánica de Tribunales.

Dado en Lorca a siete de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Campesino.—P. S. M., Gregorio Bejarano.

**Anuncios.**

Número 1.385.

**SOCIEDAD MINERA LA UNIÓN**

Balance al 31 Diciembre 1894.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Primer Establecimiento.	2.395.048 67
Valores depositados.	20.000 »
Déudores.	14.209 08
Almacén de efectos.	29.944 31
Caja.	319 06
<b>TOTAL.</b>	<b>2.459.521 12</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.	1.875.000 »
Acreedores por depósito.	20.000 »
Acreedores.	564.521 12
<b>TOTAL.</b>	<b>2.459.521 12</b>

Mazarrón 21 de Mayo de 1895.—Sociedad minera La Unión.—El Presidente, Ernesto Greif.

Número 1.260.  
**SOCIEDAD ESPECIAL MINERA MÉGICO**

MINA «ASUNCIÓN DE CARTAGENA»

Relación de los socios de la misma que tienen dividendos pendientes y a quienes se reclama por segunda vez en el *Boletín oficial* de la provincia, según la ley.

	Pts.	Cts.
D. Ginés Rebollo Gómez,		
media acción, pedidos		
números 24 y 25..	12	50

	Pts.	Cts.
D.ª Asunción López Cayuela, una acción, pedido núm. 25..	10	»
D. Pedro Romero Guevara, media acción, pedido núm. 25..	5	»
D.ª Antonia Chiesanova y Sánchez, media acción, pedido núm. 25..	5	»
» Francisca Sánchez Soriano, una acción, pedidos números 24 y 25	25	»
D. Manuel Herrera Cabrera, media acción, pedidos números 24 y 25	12	50
D.ª Dolores Nieto Asensio, una acción, pedidos números 24 y 25..	25	»
» Dolores Pérez Hernández, una acción, pedidos números 24 y 25..	25	»
D. Bartolomé González y Ruiz, un cuarto acción, pedidos números 24 y 25..	6	25

Cartagena 13 de Enero de 1895.—El Presidente, José A. Moreno.—El Tesorero, Pedro Gal.—El Contador Secretario, Juan Miguel López.

Número 1.259.  
**SOCIEDAD ESPECIAL MINERA Compañeros.**  
MINA «VIRGEN DEL CALVARIO»

Teniendo pendiente de pago el pedido núm. 26, importante cuarenta pesetas, el socio D. Francisco López Aycaud, se le reclama por segunda vez en el *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo a la ley.

Cartagena 13 de Enero de 1895.—El Presidente, Eduardo Ponce.—El Tesorero, Pedro Gal.—El Contador Secretario, Juan Miguel López.

**ALCALDÍAS** que no han dado cumplimiento a lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

	Pts.	Cts.
ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas.	10	»
ULEA, por la subasta de consumos a la exclusiva.	16	»
ULEA, por la subasta de consumos a venta libre.	16	»

**A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS INTERESANTE**

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico

co oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada a las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán a su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber a dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos a que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

**FILIACIONES**

En la imprenta de este periódico se hallan a la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se envían por correo a los Municipios que lo soliciten previo pago.